



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2017-00554-00
Demandante	JOSÉ MANUEL MELO ÁLVAREZ
Demandado	ISMOCOL S.A.; TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., SDV ENERGIA E INFRAESTRUCTURA S.L, ECOPETROL S.A.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez avizorada el expediente digital, se evidencia escritos de contestaciones de las aquí demandadas, **ECOPETROL S.A.**¹, **ISMOCOL S.A.**², **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**³, **SDV ENERGIA E INFRAESTRUCTURA S.L.**⁴

Por tal razón una vez, revisada la pieza procesal de la contestación de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **TENDRÁ POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **ECOPETROL S.A.**, y se admitirá el llamamiento en garantía solicitado por **ECOPETROL S.A.** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA – CONFIANZA S.A.**

Se reconoce a la abogada **SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.752.006 y porta la T.P. no. 155.916 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ECOPETROL S.A.**

Así mismo, revisada la pieza procesal de las contestaciones de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **TENDRAN POR CONTESTADAS** la demanda por parte de los demandados **ISMOCOL S.A.**, **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, **SDV ENERGIA E INFRAESTRUCTURA S.L.**

Se reconoce al abogado **HERNANN SILVA MEJÍA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.840.652 y porta la T.P. 41.938 del C.S. de la J., como apoderado de las demandadas **ISMOCOL S.A.**, **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, **SDV ENERGIA E INFRAESTRUCTURA S.L.**

Se tiene que en numeral 10 del expediente digital, se haya escrito de contestación del llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA – CONFIANZA S.A.**, que una vez revisada la pieza procesal de la contestación del llamamiento en garantía y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **TENDRÁ POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA – CONFIANZA S.A.**

Se reconoce al abogado **JHON JAIRO GONZALEZ HERRERA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.065.558 y porta la T.P. No. 150.837 del C.S. de la J., como apoderado del llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA – CONFIANZA S.A.**

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **VIERNES VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

¹ Folio 416 del numeral 01 del expediente digital

² Numeral 02 del expediente digital

³ Numeral 04 del expediente digital

⁴ Numeral 09 del expediente digital

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría oficiase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ECOPETROL S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados **ISMOCOL S.A., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. y SDV ENERGIA E INFRAESTRUCTURA S.L.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA – CONFIANZA S.A.**

QUINTO: RECONOCER a la abogada **SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.752.006 y porta la T.P. no. 155.916 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ECOPETROL S.A.**

SEXTO: RECONOCER al abogado **HERNANN SILVA MEJÍA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.840.652 y porta la T.P. 41.938 del C.S. de la J., como apoderado de las demandadas **ISMOCOL S.A., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., SDV ENERGIA E INFRAESTRUCTURA S.L.**

SEPTIMO: RECONOCER al abogado **JHON JAIRO GONZALEZ HERRERA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.065.558 y porta la T.P. No. 150.837 del C.S. de la J., como apoderado del llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA – CONFIANZA S.A.**

OCTAVO: SEÑALESE fecha y hora del **VIERNES VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría oficiase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales

antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

NOVENO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 043 de fecha 9 de mayo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja)

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfb21a5d62359c63eba6994facec0ee5d396e2a7f393b5e07137170fac2bee7**

Documento generado en 08/05/2023 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>